



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2018-421
RERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA BADILLO ORTIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, 23 de febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el proceso se pudo comprobar que la demandada Colpensiones se notificó el 6 de febrero del 2020 y respondió la demanda el 27 del mismo mes y año. En su oportunidad presentó excepciones de fondo y como previa la del pleito pendiente. Igualmente solicita acumulación con el proceso que cursa en el Juzgado Noveno Laboral, con radicado 2018-352. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es preciso remitirse a lo dispuesto en el art 148 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del art 145 CPT y SS, el cual reza lo siguiente:

“1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales”.

Bajo este contexto, entra el despacho a verificar si se configuran los presupuestos antes mencionados. Veamos:

El proceso radicado ante este despacho con el No. 2018-421 en el cual actúa como demandante BLANCA CECILIA BADILLO DE ORTIZ y el radicado bajo el No. 2018.-352 seguido por YESMINA ORTEGA DE LA HOZ, que cursa en el juzgado 9º Laboral del Circuito, son procesos ordinario laborales de doble instancia, y se encuentra como entidad demandada COLPENSIONES. Las pretensiones de dichos asuntos van encaminados a reclamar el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, y /o sustitución pensional que en vida percibía el señor GASPAR ENRIQUE ORTIZ GUERRERO, por parte de la demandada.

En ese orden de ideas, el Juzgado encuentra que por configurarse los presupuestos facticos jurídicos y procesales exigidos por el legislador para esta figura, en el artículo antes transcrito, pues se trata de proceso ordinario laboral que tienen un demandado común que en este caso es COLPENSIONES, y en ellos se persiguen las mismas pretensiones como es la PENSION DE SOBREVIENTE y/o SUSTITUCCION PENSIONAL, se considera conducente la solicitud de acumulación de estos procesos.

En consecuencia, se procederá a la acumulación de los procesos ordinarios laborales radicados con el número 2018-421 de este despacho judicial e instaurado por BLANCA CECILIA BADILLO DE ORTIZ con el que cursa en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito, radicado No. 2018- 352 instaurado por YESMINA ORTEGA DE LA HOZ contra la entidad aquí demanda.

Ahora bien, como el radicado ante el Juzgado Noveno Laboral del Circuito es más antiguo, se remitirá el expediente a ese despacho para que sean decididos en una misma sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. Remítase por secretaria el presente proceso ordinario laboral con radicado 2018-421 al Juzgado Noveno Laboral del Circuito para que se acumule con el radicado 2018-352.

SEGUNDO: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 14-02-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N°031
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No 44-80 Piso 4
PBX 3885005 Ext. 1125 www.ramajudicial.gov.co
Correo lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

